



**Resolución Nro. PETRO-VMI-2026-0004-RSL**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2026**

**PETROECUADOR**

**TERMINACIÓN UNILATERAL CONTRATO CNA Nro. 2019509**

**PROCEDIMIENTO: COO-EPP-2018322-19**

***“READECUACIÓN ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOMERCIAL TULCÁN”***

**LA SUBGERENTE DE VENTAS MINORISTAS  
DE LA GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN NACIONAL  
DE LA EP PETROECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numeral 7 en los literales: a), c), h) y I) establece como garantías del debido proceso que: nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; y, que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, entendiéndose que para ello, debe explicarse la pertinencia en la aplicación de normas o principios jurídicos en que se funda a los antecedentes de hecho;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 83 de la Carta Magna, manda: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Resolución Nro. PETRO-VMi-2026-0004-RSL**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2026**

**Que**, el artículo 288 de la Carta Magna, determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

**Que**, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), establece que para la aplicación de dicha Ley y de los contratos administrativos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en la parte correspondiente dispone: *“(...) los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

**Que**, el numeral 6 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define al Contratista como la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, el artículo 60, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), determina: *“Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos”*;

**Que**, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Terminación de los Contratos. - Los contratos terminan: “(...) 4. Por declaración unilateral del contratante (...)”*;

**Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Terminación Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato”*;

**Resolución Nro. PETRO-VMI-2026-0004-RSL**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2026**

**Que**, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General determinan el procedimiento de notificación y trámite a seguir para la terminación unilateral del vínculo contractual;

**Que**, el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la obligatoriedad de la publicación de la documentación, ha dispuesto que: “*Art. 13.- Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) se entenderá como información relevante la siguiente: (...) 12. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato (...)*”;

**Que**, el Manual de Procesos Código: ABS.10 PROCESO: “*ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN DE OBRAS Y SUPERVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS INCLUIDO CONSULTORÍAS CONTRATADOS POR EP PETROECUADOR*”, en su numeral el numeral 7.11 describe el proceso de Terminación Unilateral a seguir, como norma interna de la EP PETROECUADOR;

**Que**, el 21 de octubre de 2019, la EP PETROECUADOR a través de la Subgerente de Ventas Minoristas; y, la empresa SERVICONS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA., suscribieron el Contrato CNA Nro. 2019509, para la “*READECUACIÓN ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOMERCIAL TULCÁN*”, por el valor de doscientos cuarenta y ocho mil trescientos con 71/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 248,300.71) sin incluir el IVA; y, un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reunión de Inicio de los trabajos (KOM), la cual se suscribirá dentro del término de 5 días a partir de la fecha de suscripción del contrato;

**Que**, el Acta de Reunión de Inicio de Trabajos (Formato Acta Kick off Meeting- KOM) se suscribió el 24 de octubre de 2019, dando cumplimiento a lo estipulado en la cláusula séptima del contrato;

**Que**, mediante memorandos números: 01977-CCI-OSC-2019 de 24 de octubre de 2019; y, 01913-CCI-OSC-2020 de 16 de septiembre de 2020, respectivamente se notificó la designación de Gabriela Edith Vaca Cabascango como Administradora en reemplazo de Janneth Maricela Campaña Acosta; y, a Mario David González Arguello como Fiscalizador en reemplazo de Nikita Gagarin Zambrano Celly;

**Que**, mediante memorando Nro. PETRO-VMI-EST-NOR-2022-0192-M de 27 de abril de 2022, la Administradora del Contrato solicitó al Procurador de EP PETROECUADOR, criterio legal respecto de la ejecución del Contrato CNA Nro. 2019509, en función de las conclusiones expuestas, entre las cuales consta que el referido vínculo contractual...

**“CONCLUSIONES**

*El contrato CNA2019509 cuyo objeto es la “Readecuación Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán” se encuentra suspendido desde el 20 de enero de 2020, en razón que el centro operativo, luego de la remediación ambiental, el área operativa se ha reducido a un cráter, en este sentido no puede ejecutarse ningún tipo de trabajo mientras no exista un relleno técnico, recalcando que el alcance del contrato es únicamente “Readecuación”.*

**Resolución Nro. PETRO-VMI-2026-0004-RSL**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2026**

*La administración de contrato realizó el pago de planillas de acuerdo a lo presentado formalmente por la Fiscalización de contrato.*

*El valor total cancelado a la contratista SERVICONS es \$ 144,142.08 SIN IVA. El 29 de enero de 2020 se da inicio al programa de Remediación Ambiental.*

*El proceso de Remediación concluyó en agosto de 2021, con la aceptación de los análisis de suelo por parte de la Prefectura del Carchi mediante oficio No. GADPC-DGA-MM-542.*

*Mediante MEMORANDO N° 01913-CCI-OSC-2020 de 16 de septiembre de 2020, se designó un nuevo fiscalizador en razón del fallecimiento del Tec. Sup. Nikita Zambrano.*

*El nuevo Fiscalizador de Contrato CNA 2019509, Ing. Mario González indica que, se canceló un incremento en los rubros contratados en relación al total de contrato, trabajos que fueron realizados y pagados sin que el fiscalizador haya gestionado la autorización respectiva*

*El nuevo Fiscalizador de Contrato CNA 2019509, Ing. Mario Gonzalez indica que algunos rubros fueron parcialmente ejecutados, sin embargo, por esto se cancelaron los valores completos contratados, monto que fue certificado por el Fiscalizador, pero dichos rubros debían ser pagados contra entrega – instalación. Es importante señalar que se encuentra físicamente los equipos antes señalados, y estaría pendiente la instalación.*

*Esta administración cumplió el proceso bajo normativa, al amparo de los informes de fiscalización, adicional se puso en conocimiento de las distintas áreas (Finanzas y Compras), así como del Ordenador de Gasto”;*

**Que**, mediante memorando Nro. PETRO-AJU-2022-1285-M de 14 de junio de 2022, el Procurador de EP PETROECUADOR emitió el criterio jurídico solicitado en los siguientes términos:

**“3. ANÁLISIS (...)** En cuanto a la consulta, que señala que el contrato CNA 2019509, se encuentra suspendido desde enero de 2020, es necesario conocer el ámbito legal la pertinencia de mantener el mismo en estado suspendido o las implicaciones, ante su cuestionamiento debe tener en cuenta que, la suspensión en la ejecución del contrato se da cuando se producen cambios en las actividades previstas en el cronograma, motivadas u ordenadas por la EP PETROECUADOR, a través de la fiscalización y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA; sin embargo de lo señalado, no se puede entender que un vínculo contractual se encuentre suspendido por aproximadamente tres años (...) Ahora bien, si posterior a la motivación técnica se evidenciará causas imprevistas sobre las cuales se configure un caso de fuerza mayor o caso fortuito conforme los términos contemplados en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, las partes podrían analizar extinguir todas las obligaciones contractuales en el estado que se encuentran conforme los términos previstos en el artículo 93 de la LOSNCP (...);”

**Que**, mediante memorando Nro. PETRO-VMI-EST-NOR-2022-0314-M de 19 de julio de 2022, la Administradora del Contrato informó al Subgerente de Ventas Minoristas, sobre la ejecución del referido contrato, en el cual concluyó lo siguiente: “(...) El contrato CNA 2019509 cuyo objeto es la “Readecuación Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán.” se encuentra suspendido desde el 20 de enero de 2020, en razón que, en el centro operativo al iniciar la intervención, se identificó

**Resolución Nro. PETRO-VMI-2026-0004-RSL**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2026**

*contaminación en el suelo (...) El proceso de Remediación concluyó en agosto de 2021, con la aceptación de los análisis de suelo por parte de la Prefectura del Carchi mediante oficio No. GADPC-DGA-MM-542 (...) El estado actual del centro operativo, se encuentra reducido a un cráter, en este sentido no puede ejecutarse ningún tipo de trabajo del contrato suspendido mientras no exista un relleno (...) El relleno autorizado por el señor Gerente de Comercialización Nacional, no permitirá el culminar con el contrato CNA 2019509 cuyo objeto es la “Readecuación Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán”, en razón que el continuar con este contrato, requiere el que se realice un relleno técnico y no únicamente un taponamiento. El 12 de julio de 2022, el área de remediación ambiental de EP Petroecuador, inició el taponamiento en la Estación de Servicio Tulcán. A partir de 12 de julio de 2022, se dio inicio al relleno de suelo en la Estación de Servicio Tulcán, por parte de la Subgerencia de Seguridad, Salud y Ambiente (...);*

**Que**, mediante memorando Nro. PETRO-VMI-EST-SUR-2022-0593-M de 01 de diciembre de 2022, el Fiscalizador del Contrato informó a la Administradora lo siguiente: “(...) *El Contrato CNA No. 2019509, no podría continuar con su ejecución ya que el terreno en donde funcionaba el área operativa de la Estación de Servicio Tulcán la cual fue intervenida por remediación ambiental y taponada no cumple con el compactado técnico que soporte la construcción de cubetos, área de despacho, rubros y alcance que no está considerado en el contrato (...) De acuerdo a los documentos recibidos por esta Fiscalización se evidencia que, el incremento en la ejecución y pago de los rubros fueron aprobados por la fiscalización anterior (...) De acuerdo a lo indicado por la Administración del Contrato, los rubros cancelados que no se evidenciaron por ésta fiscalización en el sitio de la obra, fueron retirados por el Contratista con la aprobación de la Fiscalización Anterior y almacenados en las bodegas de la Estación de Servicio Tulcán (...) Se recomienda a la Administración del Contrato CNA No. 2019509, conforme a la normativa vigente en su momento, realizar la gestión correspondiente para el levantamiento de la suspensión y la terminación por mutuo acuerdo, esto en consideración del imprevisto relacionado la contaminación encontrada en el subsuelo y al relleno del Centro de Distribución lo que puede considerarse como causa de fuerza mayor o caso fortuito (...);*”

**Que**, mediante memorando Nro. PETRO-VMI-EST-NOR-2022-0560-M de 13 de diciembre de 2022, la Administradora del Contrato solicitó al Procurador de EP PETROECUADOR, criterio legal respecto a la terminación por mutuo acuerdo del Contrato CNA Nro. 2019509, en función a la causa imprevista referente a la condición del relleno de la Estación de Servicio Tulcán, sobre la cual se configura un caso de fuerza mayor o caso fortuito conforme los términos contemplados en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil;

**Que**, mediante memorando Nro. PETRO-AJU-2022-3316-M de 28 de diciembre de 2022, el Procurador de EP PETROECUADOR se pronunció en los siguientes términos:

#### **“5. CRITERIO JURÍDICO**

*5.1 Los informes generados por la fiscalización del contrato, así como los requerimientos realizados por el Ordenador de Gasto hacia la Subgerencia de Seguridad, Salud y Ambiente, dan cuenta de que existen situaciones que han generado afectación en el normal desarrollo y que impiden la continuidad de la ejecución contractual, sobre las cuales la fiscalización ya emitió su criterio técnico, con el que las ha encasillado en “causas imprevistas” y causas de “fuerza mayor o caso fortuito”; por lo que esta Procuraduría considera que, sobre la base de la información levantada es indispensable contar con el criterio técnico administrador del contrato, quien a través*

**Resolución Nro. PETRO-VMI-2026-0004-RSL**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2026**

*de un informe motivado deberá identificar y determinar cuáles son las circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hacen imposible o inconveniente para los intereses de las partes seguir con la ejecución del contrato; para que en segunda instancia sea el Ordenador de Gasto quien adopte la decisión correspondiente.*

5.2. *Una vez que se determine de parte del administrador del contrato en forma puntual la concurrencia de las circunstancias antes referidas, esta Procuraduría considerara que la terminación por mutuo acuerdo de dicho Contrato es procedente al amparo de lo estipulado en el artículo 93 de la LOSNCP (...);*

**Que**, mediante memorando Nro. PETRO-VMI-EST-NOR-2022-0587-M de 29 de diciembre 2022 la Administradora del Contrato recomendó a la Subgerencia de Ventas Minoristas que “(...) en base al informe remitido por parte de la Fiscalización del Contrato CNA 2019509, una vez obtenido el Criterio Legal favorable para Terminación por mutuo acuerdo; y en consideración que el relleno realizado en la Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán, es un “taponamiento” que no permitirá en su alcance el continuar con los trabajos pendientes del contrato CNA 2019509 cuyo objeto es la “Readecuación Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán”, esto en base a lo dispuesto por el señor Gerente de Comercialización Nacional; en tal sentido, al existir una causa imprevista referente a la condición del relleno de la Estación de Servicio Tulcán (...) recomiendo señora Subgerente de Ventas Minoristas en su calidad de Ordenadora de Gasto, el autorizar lo siguiente: 1. El levantamiento de la suspensión del contrato CNA 2019509 2. La terminación por mutuo acuerdo del contrato CNA 2019509, a fin de extinguir las obligaciones contractuales en el estado que se encuentran conforme los términos previstos en el artículo 93 de la LOSNCP, con la finalidad de en común acuerdo llegar a liquidar la relación contractual (...) por lo que no es conveniente para los intereses de EP PETROECUADOR mantener este contrato (...);”

**Que**, con memorando No. PETRO-VMI-EST-NOR-2023-0152-M de 13 de abril de 2023, dirigido a la Subgerente de Ventas Minoristas, a la época, la administradora de contrato, en la parte importante señala: “En razón de lo expuesto me permito ratificar la recomendación realizada mediante Memorando Nro. PETRO-VMI-EST-NOR-2022-0587-M de 29 de diciembre de 2023, salvo su mejor criterio”;

**Que**, mediante memorando Nro. PETRO-AJU-2023-2537-M de 17 de noviembre de 2023, el Procurador de EP PETROECUADOR, remitió el criterio legal respecto a la terminación del contrato CNA 2019509, que en su parte pertinente señala:

*“(...) Es una facultad propia de quienes asumen las funciones de fiscalización y administración del contrato, identificar las causales y promover con la debida motivación un proceso de terminación de un vínculo contractual suscrito al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que en un segundo momento merecen la valoración y aprobación de parte del Ordenador de Gasto respectivo. En consecuencia, tanto la Administración del Contrato como el Ordenador de Gasto, deberán verificar que las resoluciones que se llegaren a adoptar cuenten con la motivación respectiva; y, que para ello se haya dado irrestricto cumplimiento de lo estipulado a nivel contractual en la Cláusula Décimo Octava. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO; así como de las reglas del procedimiento establecido en el numeral 5.2.1. Descripción del proceso: “Terminar por Mutuo Acuerdo” del Proceso: Administración, Fiscalización de Obras y Supervisión de Bienes y Servicios incluido consultorías contratadas por EP PETROECUADOR.*

**Resolución Nro. PETRO-VMI-2026-0004-RSL**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2026**

*Finalmente, debo indicar que una vez que han sido analizados los criterios aportados en su informe; y teniendo como base los informes emitidos por la fiscalización y administración del contrato, esta Procuraduría considera que no amerita la emisión de un pronunciamiento ratificadorio o rectificatorio al ya emitido; sin embargo de ello, coincide con lo expuesto por la Administración del contrato, respecto a que el expediente merece una acción de control por parte de auditoría interna”;*

**Que**, mediante oficio Nro. PETRO-VMI-2024-0111-O de 06 de marzo de 2024, la Subgerente de Ventas Minoristas, remitió al Representante Legal de SERVICONS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA., la “NOTIFICACIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO CNA No. 2019509 "READECUACIÓN ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOMERCIAL TULCÁN" DERIVADO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. COO-EPP-2018322-19”, manifestando en lo medular:

*“(…) fundamentado en el inconveniente técnico suscitado en el desarrollo del contrato CNA No. 2019509, esto es: la contaminación encontrada en el suelo durante los trabajos en la Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán; y que luego de las actividades de remediación se realizó un taponamiento que no cumple con las especificaciones técnicas para la continuidad de los trabajos pendientes de ejecución del contrato CNA No. 2019509, adicionalmente que, el alcance del Contrato no contempla la reconstrucción del centro operativo, situaciones que han sido debidamente sustentadas y detalladas en el Informe de la Administradora del citado contrato en Memorando Nro. PETRO-VMI-EST-NOR-2022-0587-M; EP PETROECUADOR ha determinado la inconveniencia técnica para los intereses de ambas partes de continuar con la ejecución del citado instrumento contractual; razón por la cual, con fundamento de lo estipulado en la Cláusula Décimo Octava del citado contrato; los artículos números: 92 numeral 2; y, 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”;*

**Que**, mediante OFICIO-ADM-016-2024 de 19 de marzo de 2024, el Gerente de SERVICONS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., remitió la aceptación a la terminación por mutuo acuerdo, en los siguientes términos: *“En atención a su oficio Nro. PETRO-VMI-2024-0111-O, en donde una vez hecho un análisis jurídico respecto el contrato arriba mencionado, propone: En consecuencia; una vez, se sirva remitir formalmente la aceptación expresa a lo expuesto por esta empresa pública, se extinguirán todas las obligaciones derivadas producto del Contrato suscrito en el estado en el que, éstas se encuentren; para lo cual, se estará a la liquidación económica en los términos que al respecto prevé el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, una vez practicada la misma, las partes suscribirán el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo. Por lo tanto, estamos de acuerdo con la propuesta de TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, enmarcada en la LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”;*

**Que**, con oficio Nro. PETRO-VMI-EST-NOR-2024-0090-O de 22 de julio de 2024, la Administradora del Contrato remitió al Representante Legal de la Contratista SERVICONS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., el “ACTA DE TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO CONTRATO CNA 2024462”, para su respectiva revisión y suscripción;

**Que**, con oficio S/N de 06 de septiembre de 2024, el Gerente General de SERVICONS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. solicitó a la Administradora del contrato, lo siguiente: *“(…) se disponga la cuantificación de los equipos que se encuentran embodegados en*

**Resolución Nro. PETRO-VMI-2026-0004-RSL**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2026**

*los terrenos de la Estación de Servicio de EP PETROCOMERCIAL Tulcán considerando el costo de adquisición; en virtud de que estos fueron adquiridos única y exclusivamente para cumplir con el compromiso contractual. 2.2. Que se disponga se me conceda copia de la liquidación de intereses a la que hace referencia en la tabla citada en el número 6.3.3. que contenga detalle de los valores referidos por periodos mensuales. 2.3. Que se me conceda copia del informe técnico-jurídico mediante en base del cual no se consideró las razones expuestas en mi comunicación técnico jurídica relacionadas a la existencia de 8,98% de incremento en los rubros contratados que representa un total de \$ 22.304,89 dólares. Hecho esto, se fije día y hora para que tengamos una reunión de trabajo a efecto de afinar los rubros y valores que deben ser considerados en el ACTA DE TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO. En este estado me permito confirmar mi deseo de dar por terminado el contrato materia del presente memorial (...);*

**Que**, con oficio Nro. PETRO-VMI-LUB-DIS-2024-0001-O de 11 de septiembre de 2024, la Administradora del Contrato remitió al Representante Legal de la Contratista SERVICONS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., la respuesta al oficio S/N de 06 de septiembre de 2024, indicándose en lo principal: “(...) que se requiere la suscripción del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato CNA 2019509 en los términos y condiciones ya establecidas, por lo que es la única que esta administración suscribirá, y se establece un término de 3 días para que el documento (Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo) sea remitido debidamente suscrito, caso contrario se iniciará el trámite de terminación unilateral conforme el artículo 94 de la LOSNCP que establece: (énfasis añadido) “7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido”;

**Que**, con OFICIO-ADM-023-2024 de 13 de septiembre de 2024, el Gerente General de SERVICONS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. respondió a la Administradora del contrato, lo siguiente:

*“(...) la solicitud de información contenida en el oficio remitido a usted con fecha de septiembre 6 de 2024, ha sido concedida de forma incompleta e inadecuada, de tal manera que al verse afectado mis derechos patrimoniales, SOLICITO a usted se sirva concederme una REUNIÓN DE TRABAJO a efecto de aclarar algunos puntos controvertidos entre los cuales se deberá considerar, cómo se van a aplicar en el ACTA debido a que como es de su conocimiento, los equipos que fueron adquiridos por la contratista única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto del contrato, que fueron colocados y más tarde retirados por la entidad contratante para subsanar la contaminación del suelo donde funciona la estación de servicio, por otro lado también se deberá considerar que en el punto 3, en lo relacionado al informe jurídico, este no ha sido agregado, lo que se ha hecho es transcribir la normativa interna (...) previo a resolver sobre la terminación del contrato, SOLICITO muy respetuosamente se sirva agendar una REUNIÓN DE TRABAJO para que de manera presencial podamos llegar a establecer puntos de encuentro y resolver este tema contractual que nos ha creado múltiples inconvenientes de los cuales, ni usted como ADMINISTRADORA DEL CONTRATO ni quien suscribe como CONTRATISTA los ha generado; y/o en su defecto de MUTUO ACUERDO acudamos al CENTRO DE MEDIACIÓN de la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, para que al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado<sup>2</sup> (en adelante LOPGE), que refiere a la facultad de las entidades del sector público de someterse a procedimientos de arbitraje y a la mediación, podamos acudir ante un tercero imparcial que pueda proporcionarnos las herramientas necesarias*

**Resolución Nro. PETRO-VMI-2026-0004-RSL**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2026**

*para concluir de manera justa y equitativa los puntos controvertidos del ACTA de TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO. En estas circunstancias, CONFIRMO mi deseo de dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato materia del presente memorial solicito se sirva considerar el presente oficio”;*

**Que**, mediante memorando Nro. PETRO-VMI-LUB-DIS-2024-0013-M de 18 de septiembre de 2024, la Administradora del contrato solicitó al Procurador de la EP PETROECUADOR, el criterio legal para la Terminación de Contrato CNA-2019509 de forma Unilateral, en el cual señaló: “(...) Desde el 22 de julio de 2024 se envió al Contratista *SERVICONS CIA. LTDA* el Acta de Terminación por mutuo acuerdo del Contrato CNA 2019509 “*READECUACIÓN ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOMERCIAL TULCÁN*”, se ha realizado varias insistencias por parte de esta administración para obtener este documento suscrito, sin embargo, no se ha logrado obtenerlo en razón que la contratista realiza peticiones respecto a cambios en la liquidación económica, los cuales no son procedentes.

*Es necesario indicar que en la última comunicación dirigida a *SERVICONS CIA. LTDA*. la infrascrita indicó que se requiere la suscripción del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato CNA 2019509 en los términos y condiciones ya establecidas, y que sería la única que esta administración suscribirá (...);*

**Que**, mediante memorando Nro. PETRO-AJU-2024-2773-M de 10 de octubre de 2024, el Procurador de EP PETROECUADOR remitió el criterio jurídico respecto a la instrumentación de una Terminación Unilateral del Contrato CNA No. 2019509, señalando:

*“(...) de conformidad a los artículos: 94 numeral 7 de la LOSNCP, 146 de su Reglamento General, numeral 5.2.2.1 literal l) del Manual de Procesos ABS.10 (V03), la Cláusula Décimo Octava del contrato CNA No. 2019509, la figura de terminación unilateral del contrato resulta aplicable, cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, se evidencie que la contratista no hubiere accedido a terminar por mutuo acuerdo, por lo que, su aplicación se encuentra relegada a la exclusiva motivación y justificación que en el orden técnico y económico efectúe la Administración Contractual ante el Ordenador de Gasto, respecto del efectivo rechazo, negativa y oposición de la contratista de proceder con la instrumentación y consecución de una terminación de mutuo acuerdo, así como al análisis, calificación y autorización que el Ordenador de Gasto efectúe tal y como lo prevé la normativa ibídem (...) Para la tramitación e instrumentación de la terminación unilateral de ser el caso, tanto el Administrador como el respectivo Ordenador de Gasto, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación de Resoluciones del SERCOP y demás normativa citada en el presente documento (...);*

**Que**, con memorando Nro. PETRO-VMI-LUB-DIS-2024-0016-M de 30 de octubre de 2024, la Administradora del Contrato solicitó a la Subgerente de Ventas Minoristas, a la fecha, la Terminación Unilateral del contrato CNA No. 2019509 "READECUACIÓN ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOMERCIAL TULCÁN", en el cual indicó: “ *Esta administración cumplió con el proceso establecido en el PROCESO: Administración, Fiscalización de Obras y Supervisión de Bienes y Servicios incluido consultorías contratados por EP PETROECUADOR Código ABS.10 versión 03 motivando la terminación de mutuo acuerdo a fin de extinguir las obligaciones contractuales en el estado que se encuentran conforme los términos de previsto en el artículo 93 de*

**Resolución Nro. PETRO-VMI-2026-0004-RSL**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2026**

*la LOSNCP, toda vez que el relleno del Centro de Distribución que se realizó en la Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán es un taponamiento que no permitirá continuar con los trabajos pendientes del contrato CNA-2019509, constituyéndose en una causa imprevista (...) En vista de no contar con una respuesta favorable a la suscripción del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato CNA 2019509 por parte de la Contratista, dado que esta administración ha realizado varias insistencias sin obtener el documento suscrito hasta la fecha, considerando que se solicitó la firma de este documento desde el 22 de julio de 2024, es necesario terminar el contrato de forma unilateral conforme lo determinado en el artículo 94 de la LOSNCP (...) En virtud de lo expuesto solicito a usted en su calidad Ordenador de Gasto, se inicie el proceso de gestión de terminación unilateral del Contrato CNA 2019509 conforme lo previsto en el artículo 94 de la LOSNCP, numeral 7, para lo cual es necesario autorizar mediante sumilla dirigida a la Jefatura de Contratos (...);*

**Que**, mediante memorando Nro. PETRO-VMI-EST-2025-0418-M de 01 de abril de 2025, el Fiscalizador del contrato recomendó a la Administradora, lo siguiente:

*“(...) Me permito mencionar a que, el 5 de noviembre de 2024, la Subgerencia Ventas Minoristas recibió la convocatoria No. 12592-CMCV-2024-GUA para asistir a la Audiencia de Mediación signada como Ref. Mediación No. 0891-DNCM-2024-GUA misma que fue iniciada por el Contratista, con el fin de que se acuerde una reducción en los valores que son considerados como pagos indebidos. Una vez realizadas las reuniones entre las partes por la mencionada mediación, el 15 de marzo de 2025, se suscribe el Acta de Imposibilidad de Acuerdo de Mediación No. 0109-CMIA-2025-GUA misma que en su Clausula Segunda indica:*

*“En virtud de los antecedentes detallados, las partes no lograron acuerdo alguno, por lo que, dentro del Procedimiento de Mediación No. 0891-dncm-2024-gua entre SERVICON S SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. Y EP. PETROECUADOR, se suscribe la presente Acta de Imposibilidad de Acuerdo”.*

*Recomendación*

*Ante estos antecedentes y debido a que no existe un acuerdo entre las partes, sobre los valores considerados como pagos indebidos, esta Fiscalización recomienda a la Administración, realizar las gestiones necesarias para la Terminación Unilateral del Contrato CNA No. 2019509 (...);*

**Que**, mediante memorando Nro. PETRO-VMI-EST-SUR-2025-0221-M de 10 de abril de 2025, la Administradora del Contrato remite a la Subgerente de Ventas Minoristas el Informe Técnico del Contrato CNA Nro. 2019509, que en su parte correspondiente señala:

*“(...) 4. CONCLUSIONES:*

*Esta administración cumplió con el proceso establecido en el PROCESO: Administración, Fiscalización de Obras y Supervisión de Bienes y Servicios incluido consultorías contratados por EP PETROECUADOR Código ABS.10 versión 03 motivando la terminación de mutuo acuerdo a fin de extinguir las obligaciones contractuales en el estado que se encuentran conforme los términos previstos en el artículo 93 de la LOSNCP, toda vez que el relleno del Centro de Distribución que se realizó en la Estación de Servicio Petrocomercial Tulcán es un taponamiento que no permitirá continuar con los trabajos pendientes del contrato CNA-2019509,*

**Resolución Nro. PETRO-VMI-2026-0004-RSL**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2026**

*constituyéndose en una causa imprevista por casos fortuitos conforme los términos contemplados en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, ya que no mantener este contrato no es procedente y conveniente para los intereses de EP PETROECUADOR.*

*En vista de no contar con una respuesta favorable a la suscripción del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato CNA 2019509 por parte de la Contratista, dado que esta administración ha realizado varias insistencias sin obtener el documento suscrito hasta la fecha, considerando que se solicitó la firma de este documento desde el 22 de julio de 2024, es necesario terminar el contrato de forma unilateral conforme lo determinado en el artículo 94 de la LOSNCP.*

*Una vez se ha concluido el proceso de mediación signado con Ref. Mediación N.-0891-DNCM-2024-GUA, ha generado un Acta de Imposibilidad de Acuerdo (...);*

**Que**, con oficio Nro. PETRO-VMI-2025-0304-O de 26 de agosto de 2025 cuyo asunto es: “NOTIFICACIÓN DE INICIO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO CNA NRO. 2019509 "READECUACIÓN ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOMERCIAL TULCÁN" DERIVADO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN NO. COO-EPP-2018322-19”, la Subgerente de Ventas Minoristas, a la fecha, notificó a la empresa SERVICONS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIA LTDA, que:

*“(...) En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con anterioridad, la Contratista SERVICONS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA., con su accionar incurrió en lo previsto en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en razón de no tener una respuesta respecto a la suscripción del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, cuando se tuvo la intención de proceder a una Terminación de Mutuo Acuerdo impulsada mediante oficio No. PETRO-VMI-EST-NOR-2024-0090-O de 22 de julio de 2024 por el Ordenador de Gasto, y debidamente aceptada por la Contratista mediante oficio No. ADM-016-2024 de 19 de marzo de 2024. En virtud, de lo previsto en el procedimiento para Terminación Unilateral del Contrato CNA No. 2019509 y, con sustento en el informe generado por el Administrador del Contrato contenido en el memorando No.*

*PETRO-VMI-LUB-DIS-2024-0016-M de 30 de octubre de 2024, se procede a NOTIFICAR la decisión de EP PETROECUADOR de Terminar Anticipada y Unilateralmente el Contrato, al amparo del numeral 18.1. de la Cláusula Décimo Octava (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) del Contrato CNA No. 2019509, concordante con el artículo 92 y numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por lo que, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del Contrato CNA No. 2019509, se le concede el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho a la defensa en aplicación a lo dispuesto en la mencionada norma (...);*

**Que**, con oficio No. PETRO-VMI-2025-0304-O de 08 de septiembre de 2025, el señor Edgar Tinoco Galvez, Representante Legal de SERVICONS CÍA. LTDA., señala: “Con los antecedentes expuestos acudo ante usted para SOLICITAR que, previo de adoptar cualquier decisión, se sirva considerar los fundamentos de hecho y de derecho que he presentado de manera clara y sucinta, a fin de que se realice un análisis exhaustivo sobre la improcedencia de la pretensión de dar lugar a la TERMINACION ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO CNA NRO 2019509. En este contexto, me permito confirmar una vez más mi voluntad expresa de dar por terminado de mutuo acuerdo el referido contrato, siempre que previamente se atiendan las consideraciones expuestas en mis comunicaciones, las cuales contienen las observaciones formuladas a la liquidación del

**Resolución Nro. PETRO-VMI-2026-0004-RSL**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2026**

*Informe Técnico–Económico contenido en el Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo adjunto al oficio PETRO-VMI-EST NOR-2024-0090-O de julio 22 de 2024”.*

**Que**, mediante memorando Nro. PETRO-VMI-EST-SUR-2025-0722-M de 05 de noviembre de 2025, la Administradora del contrato solicitó al Subgerente de Ventas Minoristas, lo siguiente:

**“3. SOLICITUD:**

*En virtud de lo expuesto, adjunto al presente el formato Código: ABS.10.FO.07, con el informe Final de Administración del Contrato CNA 2019509 "READECUACIÓN ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOMERCIAL TULCÁN"; cuya recomendación cita:*

**"5. RECOMENDACIÓN:**

*Continuar el trámite de Terminación de Contrato de forma unilateral conforme lo determinado en el PROCESO: Administración, Fiscalización de Obras y Supervisión de Bienes y Servicios incluido consultorías contratados por EP PETROECUADOR Código: ABS.10, versión 3, adicionalmente se considere los valores de pagos indebidos en Resolución de Terminación Unilateral".*

*Finalmente, solicito sumillar a la Jefatura de Contratos la continuidad del trámite a fin terminar el Contrato CNA 2019509, de forma unilateral.”;*

**Que**, el Informe Final de Administración de Contrato, adjunto al memorando Nro. PETRO-VMI-EST-SUR-2025-0722-M se encuentra el avance físico de la obra, liquidación financiera y contable, en el cual se concluyó y recomendó, lo siguiente:

**“(…) 4. CONCLUSIÓN:**

*En virtud que el Contratista Servicons CIA. LTDA. no ha accedido a suscribir el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo en las condiciones solicitadas por esta Administración, es necesario terminar el vínculo contractual de forma unilateral.*

**5. RECOMENDACIÓN:**

*Continuar el trámite de Terminación de Contrato de forma unilateral conforme lo determinado en el PROCESO: Administración, Fiscalización de Obras y Supervisión de Bienes y Servicios incluido consultorías contratados por EP PETROECUADOR Código: ABS.10, versión 3, adicionalmente se considere los valores de pagos indebidos en Resolución de Terminación Unilateral”;*

**Que**, la disposición transitoria primera de la Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0001-RSL de 06 de enero de 2026, establece: “(…) Disponer que la ejecución de los contratos formalizados, de forma previa a la emisión del presente acto de delegación continúen bajo la responsabilidad de la autoridad que actuó en calidad de delegado de la máxima autoridad y, por tanto, Ordenador de Gasto dentro del correspondiente contrato, hasta su finiquito, en observancia a la normativa de la cual devienen”;

**Que**, mediante Documento de Administración del Talento Humano Nro. 162870 de 22 de enero de 2026, la Subgerente de Talento Humano (E) por delegación de la Gerencia General de EP PETROECUADOR mediante Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0010-RSL de 25 de febrero de

**Resolución Nro. PETRO-VMI-2026-0004-RSL**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2026**

2025, aprobó la nominación del servidor Tenemaza Albarracín Patricia Alexandra, en calidad de Sugerente de Ventas Minoristas, a partir del 22 de enero de 2026;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la delegación conferida mediante Resolución Nro. PETRO-PGG-2026-0001-RSL de 06 de enero de 2026;

**RESUELVE:**

**Art.1. ACOGER** la recomendación formulada por la Administración del Contrato CNA Nro. 2019509 mediante Memorando Nro. PETRO-VMI-EST-SUR-2025-0722-M de 05 de noviembre de 2025.

**Art. 2. DECLARAR** la terminación unilateral del Contrato CNA Nro. 2019509, suscrito entre EP PETROECUADOR y SERVICONS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA cuyo objeto es la “*READECUACIÓN ESTACIÓN DE SERVICIO PETROCOMERCIAL TULCÁN*”, en aplicación del numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ante la negativa de la Contratista de terminar por mutuo acuerdo el referido vínculo contractual conforme se desprende del oficio No. PETRO-VMI-2025-0304-O de 08 de septiembre de 2025 y existir circunstancias imprevistas de orden técnico comprobadas que imposibilitan la ejecución contractual.

**Art. 3. NOTIFICAR** a SERVICONS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA. el contenido de la presente resolución. Para este efecto, la Jefatura de Contratos coordinará con la Administradora del Contrato CNA Nro. 2019509 la notificación a los correos electrónicos: [administración@servicons.ec](mailto:administración@servicons.ec) y [edgartg1967@gmail.com](mailto:edgartg1967@gmail.com) en observancia a la cláusula Vigésimo Séptima del referido vínculo contractual.

**Art. 4. DISPONER** a la compañía SERVICONS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA. que, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral, cancele a EP PETROECUADOR los valores determinados en la liquidación practicada, de acuerdo con el informe y documentos remitidos por la Administradora del Contrato que sustentan la presente resolución.

**Art. 5. DISPONER** a la Jefatura de Contratos notificar el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública en cumplimiento del artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, considerando que la terminación unilateral del contrato no radica en incumplimiento del Contratista.

**Art. 6. DISPONER** a la Administradora del Contrato notificar a la Aseguradora el contenido de la presente resolución, para los fines previstos en el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esto es, que en caso de que la compañía SERVICONS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CÍA. LTDA., no cancele el valor referido dentro del plazo concedido, se ejecute la garantía presentada.

**Art. 7. DISPONER** a la Subgerencia de Finanzas de EP PETROECUADOR que gestione la

**Resolución Nro. PETRO-VMI-2026-0004-RSL**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2026**

recuperación del valor adeudado, en el caso de que la compañía no cumpla la disposición prevista en el artículo 4 de la presente resolución, para lo cual coordinará con la Administradora del Contrato.

**Art. 8. ENCARGAR** la publicación de la presente Resolución, así como de la demás documentación relevante en el Portal de Contratación Pública, a la Jefatura de Contratos, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa expedida por el SERCOP.

**Art. 9. SOLICITAR** a la Jefatura de Imagen y Comunicación publicar la presente resolución en la página web de la EP PETROECUADOR. La Administradora del Contrato dará el seguimiento correspondiente al cumplimiento de la presente actividad.

**Art. 10. DISPONER** a la Administradora del Contrato, la actualización del expediente de ejecución contractual en el aplicativo Alfresco respecto de los trámites de terminación por mutuo acuerdo y posterior terminación unilateral, hasta la liquidación contractual y demás trámites administrativos, financieros o legales que resulten incluso luego de la ejecución de la presente Resolución.

**Art. 11.** Todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

*Documento firmado electrónicamente*

Sra. Patricia Alexandra Tenemaza Albarracín  
**SUBGERENTE DE VENTAS MINORISTAS (QUITO)**

Referencias:

- PETRO-AJU-2026-0359-M

Anexos:

- informe\_tecnico\_contrato\_cna\_201950906507650017694651830545377001770731426.pdf  
- pe068c~1.pdf  
- petro--30515867001770731427.pdf  
- acta\_d~10185112001770731426.pdf  
- petro-vmi-2026-0046-m.pdf  
- recom~10494770001770731428.pdf  
- petro--40858544001770731427.pdf  
- petro--20183728001770731428.pdf  
- rev\_resolución\_terminación\_unilateral\_numeral\_7\_no\_term\_mutuo0457533001772333348.doc

Copia:

Señor Economista  
Pablo Alberto Morillo Jaramillo  
**Subgerente de Finanzas**

Señorita



**Resolución Nro. PETRO-VMI-2026-0004-RSL**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2026**

Gabriela Edith Vaca Cabascango  
**Jefe de Estaciones de Servicios Zonal**

Señor  
Felipe Andres Cucalon Rodriguez  
**Jefe De Imagen Y Comunicación**

Señorita  
Maria Ximena Recalde Padilla  
**Jefe de Contratos**

Señora  
Monica Yolanda Viñamagua Arias  
**Especialista de Contratos (Quito)**

mv/MR/SA